

01/2026

ALERTA TEMPRANA
“CASO: ACCIONES PREVENTIVAS Y DE AUXILIO
ANTE EL INICIO DE LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES”

M.C. Magdalena María Coello Castillo
Directora General de la Comisión Estatal Forestal

Licenciado Manuel Alberto Maza Sánchez
Coordinador Estatal de Protección Civil
y Gestión de Riesgos.

CC. Presidentes Municipales de los Ayuntamientos
que conforman las Regiones de la Costa, Istmo,
Sierras Sur y Norte, Cuenca del Papaloapan, Cañada,
la Mixteca y los Valles Centrales del Estado de Oaxaca.

Ing. Sergio Humberto Graf Montero
Director General de la Comisión Nacional Forestal.

A la Ciudadanía en General.

Exposición de motivos

Un incendio forestal se presenta cuando el fuego se propaga libremente con efecto no deseado para la vegetación y sin estar sujeto a control humano. Factores como la falta de precipitaciones, las temperaturas elevadas, el bajo porcentaje de humedad, los vientos fuertes, inciden en su propagación

Los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier época del año, esto depende principalmente de la cantidad de materia combustible existente en el lugar y de su contenido de humedad, así como de las condiciones meteorológicas como la temperatura, pero sobre todo depende de las actividades humanas¹, como tirar vidrios, botellas o material combustible, fogatas, quema de basura o quemas agropecuarias, entre otras.

De acuerdo la titular de la **Comisión Estatal Forestal (COESFO)**, Magdalena Coello, dijo que durante la temporada de **incendios forestales 2025 se registraron un total de 201 incendios, con 35 990 hectáreas devastadas.** La mayor cantidad se presentó en los

¹ Información consultable en: <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/por-que-ocurren-los-incendios-forestales#:~:text=Los%20incendios%20forestales%20pueden%20ocurrir,depende%20de%20las%20actividades%20humana>
S.



meses de marzo, abril y mayo, correspondientes a la temporada de estiaje, cerrando la temporada alta el **4 de agosto**. Posteriormente se reactivaron los siniestros y se reportaron **14 incendios forestales con una afectación aproximada de mil 507 hectáreas, colocándose en el décimo lugar nacional con el mayor número de contingencias.**

De los 14 incendios registrados, cinco ocurrieron en el mes de noviembre y nueve en la temporada decembrina, **con una afectación aproximada de 241 hectáreas**. Enero comienza con nueve incendios que solo han afectado pastizales y matorrales; el último fue reportado en **el paraje La Peña, entre los municipios de Soledad Etla y Reyes Etla.**

Dicha estadísticas resultan por demás alarmantes, cabe reiterar que un incendio forestal, esto es, el fuego que se extiende sin control por terreno forestal que no estaba destinado a arder, además del consecuente daño forestal y medioambiental que causa, hay que añadir las consecuencias sobre la población civil y sus bienes que hacen de los incendios forestales un tema a abordar por los servicios de protección civil y emergencias, pero además por las comunidades y la población civil en general, pues como fue asentado previamente, una de las principales causas de incendios forestales también lo es la actividad humana.

No debe pasar desapercibido que en el año 2026, se pronostica que en el país se tiene un sistema anticiclónico que ha frenado los frentes fríos, lo que cesará la presencia de lluvias y causará un aumento de la radiación solar, lo que incidirá en un factor de riesgo para el registro de incendios forestales ya que comenzará la etapa de sequía meteorológica, lo que incrementa la posibilidad de incendios en la entidad.

Evidentemente, lo expuesto en líneas precedentes violenta el derecho al medio ambiente sano, mismo que se refiere al derecho a la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico para el desarrollo y bienestar de las generaciones presentes y futuras, entendiendo el medio ambiente como el “espacio en que se desarrolla la vida de los seres vivos. Además, se trata de un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que abarca a seres humanos, animales, plantas, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos”². La calificación de sano hace alusión a la calidad de los elementos constitutivos del medio ambiente (el agua, el aire y el suelo, entre otros), los cuales deben detentar “condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la calidad de los elementos del medio

² Vicente Bellver Capella, *Ecología: de las razones a los derechos*, Granada, Comares, 1994, citado en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*, México, SCJN, 2014, p. 146.



ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales”³.

A ese respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que *“En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”*⁴.

Lo anterior tiene especial relevancia pues es clara la afectación que los incendios forestales causan no solo en la flora y fauna existente en el lugar en que se presentan, con la consecuente pérdida en la biodiversidad, circunstancia que por sí misma ya resulta por demás preocupante, sino en los pobladores de las comunidades afectadas en los derechos previamente señalados, sin que pase desapercibido que la falta de medidas y/o equipo necesario e incluso del conocimiento técnico requerido.

Es importante precisar que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos previstos en la Constitución.

De ello, se puede observar dos obligaciones fundamentales, la obligación de respeto y la obligación de garantía, por una parte, la obligación de respeto consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. Lo anterior, debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de la premisa que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Define el “respeto” como “la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención”.

³ Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, “Indicadores de progreso: segundo agrupamiento de derechos”, en *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, 2ª ed., OEA/Ser.L/XV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, Washington, D. C., 5 de noviembre de 2013, párr. 33.

⁴ Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal-interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017, serie A, núm. 23, párr. 59



En este sentido, el contenido de la obligación estará definido a partir del derecho o libertad concreta. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las acciones de cumplimiento, que pueden ser positivas o negativas y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

Por otra lado, La obligación de garantía implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Establece que esta obligación "supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica".

De esta forma, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos.

La Corte IDH ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del propio Pacto de San José.

Lo anterior, implica que el Estado y los Ayuntamientos que lo conforman estén preparados e implementen con anticipación las medidas y acciones necesarias para identificar los peligros y riesgos a la ciudadanía, de tal suerte que se reduzcan y en su caso se mitigue el impacto de los fenómenos perturbadores de la que hablamos tanto sobre las personas, bienes e infraestructura, como en el medio ambiente; asimismo, para que den una respuesta eficaz ante los fenómenos y se dé atención a las emergencias que de ellos se deriven y a las acciones de recuperación y reconstrucción que sean necesarias.

Es conveniente señalar que, de acuerdo con información de la CONAFOR, el fuego es uno de los factores de perturbación ecológica y de transformación del paisaje más ampliamente extendidos en los ecosistemas terrestres.



El derecho al medio ambiente sano se encuentra tutelado por el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", el cual dispone: ***“Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”***

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos que vigila la aplicación del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, ha subrayado que *“la capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados deben procurar la utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias, y tener debidamente en cuenta el principio de precaución”*.

Conviene señalar que Oaxaca es un Estado en el que los habitantes de las comunidades indígenas cómo las que hoy se ven afectadas por el incendio a que nos hemos venido refiriendo, tiene un fuerte arraigo con la tierra, un sentido de pertenencia que llega a ser una característica que define de identidad de las personas, por ello es tan importante su cuidado y conservación, pues las afectaciones evidentemente no son sólo cuantificables en daños materiales sino en la propia cosmovisión de la población que tienden a ser invaluable.

En ese sentido, el artículo XIX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala: ***“Artículo XIX. Derecho a la protección del medio ambiente sano 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas. 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.”***



Si tomamos en cuenta todo lo que la naturaleza nos provee para la vida diaria y la necesidad de preservarla para incluso garantizar la subsistencia de la vida, haremos conciencia de que el medio ambiente tiene una estrecha relación con los derechos humanos, que, se reitera, son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, esto es, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros; en otro orden de ideas, es menester señalar como un hecho notorio, debido a que también ha sido objeto de publicaciones en medios de comunicación, la escasez de agua, como uno de los factores que además de los extremos del clima, la sequía prolongada, entre otros, afectan en las labores de combate a los incendios, por tal motivo se hace indispensable la intervención urgente e inmediata de las instancias con competencia legal para la prevención, atención y sofocación de dichos eventos y que estos no alcancen magnitudes que conlleven daños irreparables a las personas.

Si bien la COESFO para la atención de la problemática en comento, cuenta con un Plan Operativo Estatal de Manejo del Fuego 2025-2028, diseñado para mitigar los riesgos previstos, destacando el uso del helicóptero Bell 407 Simplex Fire Attack, listo para iniciar operaciones de combate aéreo contra incendios forestales⁵, lo cual sin duda constituye un esfuerzo loable, empero sin el ánimo de desestimarlos, las estadísticas señaladas previamente, invitan a coadyuvar con la CONAFOR para la implementación del Programa del Manejo del Fuego de México y del Programa Nacional Forestal, entre otras, para la capacitación, prevención y combate de los incendios forestales, pues sin lugar a dudas, es de vital importancia la coordinación de las instancias federales, estatales y municipales para hacer frente a la problemática en estudio.

En ese mismo sentido, este Organismo no pasa desapercibido que si bien con la primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Forestal de este año, donde se llevó a cabo la instalación del Comité Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales de Oaxaca representa una importante acción para la atención oportuna de los incendios, también lo es que resulta urgente implementar acciones de fortalecimiento de autoridades municipales y regionales que constituyen la primera instancia de atención de los mismos.

Aunado a ello, este Organismo estima que en la prevención de riesgos no solo deben estar consideradas las autoridades en este caso federales, estatales y municipales, quienes sin lugar a dudas deben trabajar de forma conjunta en la implementación del Programa del Manejo del Fuego de México y el Plan Operativo Estatal de Manejo del Fuego, en sus respectivos ámbitos de competencia, sino que, por las razones expuestas previamente, también debe existir un trabajo constante y cercano con los comisariados de bienes comunales y ejidales que normalmente son quienes responden en primera

⁵ Información consultable en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-enfrenta-sequia-y-riesgo-de-incendios-con-plan-operativo-2025>



instancia ante una eventualidad que les afecta, e incluso debe involucrarse la ciudadanía que en todo caso es la más proclive a sufrir los daños.

Por lo anterior, se hace indispensable que se visibilice y proporcione información a través de campañas de educación y persuasión en que se informe a la ciudadanía la gravedad de la problemática que pueden llegar a producir los incendios forestales, sus causas y su impacto o posibles afectaciones, así como las recomendaciones que deban seguir para disminuir el riesgo.

Lo anterior va de la mano con el derecho humano a la información pública a que tiene derecho la ciudadanía, para la Organización de Estados Americanos (OEA) *“el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas”*⁶.

Para la OEA, la relevancia del derecho de acceso a la información pública radica en que *“en un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población”*⁷.

Dicha prerrogativa se encuentra reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 4 de la Carta Democrática Interamericana.

En el caso concreto, se garantizaría dicho derecho si se brinda a la población en general información clara y oportuna sobre las acciones que deben implementar efecto de disminuir el riesgo, así como para conocer las causas, efectos e incluso se les hace del conocimiento de que hacer cuando estén frente a un incendio forestal, así como información de las recomendaciones que deban llevar a cabo para la protección de otros derechos, en función de lo cual se hace necesaria una campaña de educación e información que debe ser dirigida a la ciudadanía en general a efecto de evitar daños que

⁶ Derecho a la Información Pública, un derecho para ejercer otros derechos”. Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA). Información consultada el 04/06/2024 en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

⁷ Ibidem.



pongan en riesgo la vida, la integridad física, la salud, y los derechos humanos en general de la población.

Oaxaca no puede permitirse un año más en que siga escalando el número de incendios forestales y con ello el número de hectáreas afectadas por ellos, el daño ecológico y el daño a la identidad de los pueblos y comunidades indígenas afectadas puede llegar a ser irreparable, por ello la prevención se vuelve fundamental.

Por lo anterior, ante el inicio de la temporada de sequías y sus consecuencias que podrían acarrear transgresiones a los derechos humanos de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 25 fracción XXV y 52 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, se solicita lo siguiente:

Primera. A la Comisión Estatal Forestal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Oaxaca, y a la Comisión Nacional Forestal, para que de manera conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones a que aluden tanto el Programa del Manejo del Fuego de México y como el Plan Operativo Estatal de Manejo del Fuego, con la finalidad de prevenir y atender los incendios forestales que pudieran presentarse en la entidad; así mismo, para que a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales, avisos y boletines, hagan llegar a la ciudadanía en general la información que permita la generación de acciones de prevención de riesgos de desastres y protección civil, relacionadas con la presencia de incendios forestales, garantizando con ello el derecho a estar informados.

Segunda. A la Ciudadanía en General, a efecto de que se atiendan los llamados y recomendaciones proporcionados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la prevención y disminución de riesgos relacionados con la temporada de sequía e incendios forestales.

Atentamente

Dr. José Antonio Álvarez Hernández
Director de la Primera Defensoría Especializada
de la DDHPO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 08 de enero de 2026